	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA NO.069 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ADELANTADO ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA –
radicado No. 112-085- 019

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.267.039 en su condición de Secretario de Tránsito y transporte Municipal para la época de los hechos, del **AUTO DE APERTURA NO. 069 Radicado No. 112-085-019** de fecha 18 de Noviembre de 2019 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en seis (06) folios a doble

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARILLO
 Secretaria General


Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 16 de Diciembre de 2019 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 20 de diciembre de 2019 a las 04:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARILLO
 Secretaria General

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-05	Versión: 01

CDT-RS-2019-

Destinatario: JOSE FERNANDO LOPEZ JARAM
 Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140
 2019-12-02 14:58:58 Folios: 7



Ibagué, 2 de Diciembre de 2019



CDT-RS-2019-00007691

Doctor
JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO
 Calle 7 No. 26-17
 Barrio Centro
 Melgar Tolima

Ref.: ~~Notificación por Aviso Auto de Apertura No. 069~~ del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. **112-085-019** adelantado ante **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura No. 069** de fecha 18 de Noviembre de 2019 **Radicado con el No. 112-085-019** adelantado ante **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

Informándole que contra el Auto de Apertura No. 061 no procede Recurso alguno y en cuanto al Informe Técnico procede 10 días a partir del recibo del presente oficio, de conformidad a los artículos 117 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 277 del código General del Proceso.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto de Apertura No. 069 en seis (6) folios

Cordialmente,


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Proyectó Maria Aida Fajardo Reyes

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
 Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
 PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
 NIT: 890.706.847-1

Aprobado 19 de noviembre de 2019

R.A.S.B. (2018 DIC)

Remite
 Nombre/ Razón Social: JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO
 Dirección: CALE 7 NO 26-17 BARRIO CENTRO
 Ciudad: MELGAR
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: 73400 14 17
 Fecha admisión: 02/12/2019 16:28:30

Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA
 Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA
 Ciudad: IBAGUE
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: 73000 60 19
 Envío: YG247157602CO

472
 4214
 850

El usuario debe ser consciente que una característica del correo que se arroja es el tiempo de entrega en la región web 472. Para más detalles por favor consultar el sitio web de correo postal de Colombia www.472.com.co

Principal: Bogotá D.C. Correo Bogotá / 26 # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co
 Línea de atención al cliente: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 4772600. Más servicios: Línea de atención al cliente de Trámites www.472.com.co


Valores	Destinatario	Remite
Peso Fisico(g/s):200 Peso Volumetrico(g/s):0 Valor Declarado:50 Valor Fisico:33.300 Costo de manejo:50 Valor Total:\$ 300	Nombre/ Razón Social: JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO Dirección: CALE 7 NO 26-17 BARRIO CENTRO Ciudad: MELGAR Tel: _____ C.C. _____ Código Postal: 734001417 Depto: TOLIMA	Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA Ciudad: IBAGUE Referencia: CDT 2019 Tel: 2811187 Depto: TOLIMA NIT/CRT: 1590709847 Código Postal: 730006019 Código Operativo: 4444450
Observaciones del cliente: Pago a favor de la abogada OS. Dña. Dora Helena Jaramilla Melgar	Fecha de entrega: 26 DIC 2019 Distribuidor: DORA HELENA JARAMILLA C.C. _____ Gestión de entrega: 06 DIC 2019	Causal Devoluciones: RE Remusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input checked="" type="checkbox"/> NR No reconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Cerrado <input type="checkbox"/> No contestado <input type="checkbox"/> Falta de Aprobación <input type="checkbox"/> Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
PO. IBAGUE SUR		4444 450



YG247157602CO

Fecha Pre-Admisión: 02/12/2019 16:28:30

4444504214850YG247157602CO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.069

En la ciudad de Ibagué a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-085-019 adelantando ante la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s. de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, el Auto de asignación No.104 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando No.0447-2019-111 remitido el día 25 de septiembre de 2019 por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.058 de 13 de agosto de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

"La Ley 769 de 2002, en su artículo 161 establece: CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con éste término será causal de mala conducta.

Del análisis a los documentos que conforman los expedientes de cobro coactivo de las infracciones de tránsito F (embriaguez), impuestas durante el periodo diciembre 2013 a septiembre 2016, se estableció que el comparendo que se relacionan a continuación opero la caducidad, teniendo en cuenta que transcurrido seis meses después del impuesto del comparendo no se declaró contraventor mediante acto administrativo:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA

INFRACTOR	CEDULA	No. COMPARENDO	FECHA	INFRACCION	RESOLUCION CADUCIDAD	MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR DEL MULTA	OBSERVACIONES
JUAN MAURICIO RUIZ VILLADA	1,018,420,712	4781205	03/29/2015	F	0054 12/02/2016	NO TIENE	15,464,400	EL 12 DE FEBRERO DE 2016 SE EXPIDE LA RESOLUCION 0054 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO YA QUE HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE 6 MESES Y NO SE HABIA DECLARADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENTOR EL MENCIONADO SEÑOR

*De la información anterior, podemos concluir que por la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo del proceso contravencional en multas de tránsito, la Administración Municipal de Melgar sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.464.400)**".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123 inciso 2, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Num. 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Decreto 624 de 1989 - Estatuto tributario
- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 769 de 2002 - código Nacional de Tránsito Terrestre
- ✓ Ley 1383 de 2010 -Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Ley 1564 de 2012
- ✓ Decreto 019 de 2012-Modificaciones al Código Nacional de Tránsito

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
NIT.	No. 890.701.933-4
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	MIGUEL ANTONIO PARRA
CARGO	Alcalde Municipal

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

NOMBRE	JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO
CEDULA DE CIUDADANIA	No.79.267.039
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte Municipal Periodo del 1º. De julio de 2014 al 4 de abril de 2016.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente:

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Es necesario revisar el fenómeno de la caducidad, como lo señala el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, se menciona lo siguiente:

... << Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...>>>

No obstante se debe hacer una audiencia pública como lo orden el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que a la letra dice:

*<< [...] Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, **fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados**. >> [...].* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Se resalta que es necesario que se realice la audiencia pública y que la notificación se hace en estrados, de igual forma señala el mismo artículo 205 Ibidem que en la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

De igual forma la misma norma señala que los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

La figura de la caducidad en el tema de tránsito está contemplada en el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002, el cual prevé que la acción o contravención a las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código (Ley 769 de 2002) que posteriormente fue modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 (que actualmente es de un año).

El tiempo de los seis (6) meses de acuerdo a la época de ocurrencia de los hechos que nos ocupa, contemplado en la Ley 769 de 2002, corresponde al tiempo con que contaba el Organismo de tránsito del municipio de Melgar, para haber celebrado la audiencia mencionada en los Artículos 136 y 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y culminar la actuación o proceso administrativo con una decisión en firme, en el cual se incluya la resolución de los recursos que se presenten, que al no realizasen las acciones correspondientes en este lapso de tiempo se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención a las normas de

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

tránsito, es decir que el comparendo No.73449000000004781205 impuesto el 29 de marzo de 2015 al señor Juan Mauricio Ruiz Villada, no se le dio el correspondiente procedimiento y en tal sentido se presentó la caducidad, por no iniciarse dentro del tiempo prudencial, los actos propios a cargo de la administración y continuar el debido proceso hasta dar por terminado la imposición de la sanción correspondiente; en este sentido, se considera por parte de este despacho que el señor José Fernando López Jaramillo Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, para la época de los hechos, dejó pasar el tiempo prudencial de los 6 meses sin realizar las acciones propias o el correspondiente procedimiento para resolver si se imponía la sanción que era celebrar efectivamente la audiencia, entendido por tal aquella en la cual comparece el presunto contraventor, se decreten o soliciten las pruebas conducentes, se practique pruebas, se decida sobre la existencia o no de responsabilidad en la comisión de la conducta, se notifica en estrados la decisión, se interponen o no los recursos que procedan y en el caso de interposición se sustentan en la misma audiencia, que por su negligencia concurrió y permitió que caducara la facultad que tenía la entidad, por lo cual el Secretario de tránsito y transporte de Melgar probablemente incurrió en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que señala:

<< [...] **Artículo 3º.** "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales">> [...].

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los recursos públicos, el Despacho estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene origen en el hallazgo No.058 del 13 de agosto de 2019 remitido por la Dirección Técnica de control fiscal y medio ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de la Administración Municipal de Melgar Tolima, en cuantía de \$15.464.400,00 suma a la que asciende el valor de la multa por infracción de tránsito y transporte impuesta mediante el comparendo número 73449000000004781205; quien dejó pasar el tiempo y no se iniciaron las acciones correspondientes para determinar e imponer la sanción correspondiente y por el contrario se presentó la caducidad dentro del proceso contravencional de la infracción al tránsito, como lo señala el Artículo 61 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010.

Así las cosas, para este ente de control resulta claro que el hecho generador del presunto daño al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, deriva en que el señor Secretario de Tránsito y transporte no actuó con el debido cuidado en el desempeño de sus funciones y en consecuencia no realizó la correspondiente audiencia de la cual trata el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y culminar la actuación o proceso administrativo correspondiente hasta dejarlo en firme, dentro del término establecido en la norma citada por lo cual se presenta una caducidad que impide hacer efectivo la acción de cobro de la sanción al contraventor señor Juan Mauricio Ruiz Villada, impuesta mediante el comparendo No.73449000000004781205 de fecha 29 de marzo de 2015.

Así mismo el Artículo 6 de la ley 610 de 2000 para efectos de definir el daño patrimonial al Estado señala:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MELGAR	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará vincular al señor Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Melgar ya mencionado anteriormente, en consideración a que presuntamente tuvo una injerencia directa para que el daño se materializara, por no haber realizado la audiencia pública dentro de los seis (6) meses para resolver sobre la sanción al infractor de la norma de tránsito y transporte, por lo que se entiende que caduca la facultad de la entidad; en tal sentido se le entera desde ya el derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste, para lo cual se citará y se escucharán en versión libre y espontánea.

PRUEBAS Y ACTUACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación N°.104 del 15 de octubre de 2019, (folio 1)
2. Memorando N°0447-2019-111 de fecha 25 de septiembre de 2019, de la Directora Técnica de control fiscal y medio ambiente (folios 2)
3. Hallazgo Fiscal No.058 de 13 de agosto de 2019 (folio 4)
4. Un CD con los soportes del hallazgo Fiscal

CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-085-019 ante la Alcaldía Municipal de Melgar – Tolima, tratándose de una actuación eminentemente administrativa, al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

(...)"es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado" (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

La competencia del órgano fiscalizador.


Que la competencia del órgano fiscalizador recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control del Departamento del Tolima, toda vez que el municipio de Melgar, se encuentra subordinado fiscalmente a éste ente de control.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

En la conducta se evalúa y por la cual se inicia el proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-085-019, se encuentra soportada en el hallazgo No.058 del 13 de agosto de 2019, suscrito para la Dirección técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y Dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad a través del memorando No.447-2019-111 de 26 de febrero de 2018, teniendo en cuenta las anteriores irregularidades evidenciadas en el proceso auditor realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, se logra establecer que presuntamente se generó un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Melgar.

En este sentido habrá de tenerse en cuenta que el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "**ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Significa lo anterior, que al haberse omitido llevar a cabo efectivamente la audiencia, entendiéndose por tal aquella en la cual comparece el presunto contraventor, se decreten o se solicite la práctica de pruebas conducentes, se practica pruebas, se decide sobre la existencia o no de responsabilidad en la comisión de la conducta, se notifica en estados la decisión, se interponen o no los recursos que procedan y en tal caso se sustentan en la misma audiencia, lo cual indica que se cuenta con el periodo establecido por el Artículo 161 de la Ley 769 de 2002, para dejar en firme el proceso contravencional por parte del Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Melgar, se entiende que presuntamente se desplegó o existió una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, por parte del presunto responsable fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Así las cosas se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Contraloría Departamental del Tolima, remitido a éste despacho por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificado al presuntó responsable y establecido el presunto daño patrimonial.

DECRETO DE PRUEBAS

Se ordena tener como pruebas en lo que fuere legal:

1. Las practicadas e incorporadas al expediente en el marco de la investigación adelantada, allegadas al expediente mediante el traslado de hallazgo fiscal No.058 de 13 de agosto de 2019.
2. Allegar las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.
3. De igual forma se requiere oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, para que allegue la siguiente información:

a). Oficiar a la Secretaria de Tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibí del oficio, allegue la siguiente información:


- Copia de la carpeta o el proceso seguido al comparendo número No.7344900000004781205 impuesto el 29 de marzo de 2015 al señor Juan Mauricio Ruiz Villada, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.420.712 incluyendo los oficios, memorandos o documentos que soporten el tramite o procedimientos seguidos por el Organismo de Tránsito y Transporte con respecto a ese comparendo.

b). Oficiar a la Alcaldía Municipal de Melgar, para que en un término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibí del oficio, allegue la siguiente información:

- Las pólizas de seguros de manejo que ampare al cargo de Secretario de tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima y sus anexos, de la vigencia del año 2015 y 2016. Se solicita que en caso de no aparecer tales pólizas donde aparezca relacionado el cargo de Secretario de tránsito y transporte se deberá expedir la certificación respectiva.
- Documento donde se registre el procedimiento administrativo aplicado por la Secretaria de Tránsito y transporte de Honda, durante el año 2015, para hacer efectivas las sanciones por violación a las normas de tránsito.
- Acuerdo Municipal por medio del cual se expide el estatuto de Rentas, que haya estado vigente durante el año 2015.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa al presunto implicado, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al presunto responsable Fiscal José Fernando López Jaramillo, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 04 de

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

abril de 2016, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Melgar Tolima.

Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 de la Ley 610).

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".


La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que implique apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo mencionado encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia en la sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, expediente 0091: "el seguro de manejo por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2 señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confien a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables".

(...) En virtud de este seguro –mejor aún modalidad aseguraticia se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de los dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquella, la cual claro está, debe ser demostrado suficientemente(...).

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que en tal sentido, se vincula a este proceso la siguiente Compañía Aseguradora, persona jurídica que expidió las pólizas con ocasión del contrato de seguros suscrito con la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

La información de las pólizas que se vincula en este proceso como tercero civilmente responsable es la siguiente:

En calidad de tercero civilmente responsable: '

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 NIT. 860.0002.400-2
 Póliza No.3000094
 Clase de Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Fecha de Expedición 29 de mayo de 2014
 Vigencia 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015
 Valor Asegurado \$100.000.000,00 (Archivo digital Póliza de manejo 2014 CD anexo al hallazgo).

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 NIT. 860.0002.400-2
 Póliza No.3000131
 Clase de Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Fecha de Expedición 23 de junio de 2015
 Vigencia 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015
 Valor Asegurado \$100.000.000,00 (Archivo digital CD anexo al hallazgo).
 Nota: Esta póliza da continuidad a los términos otorgados en la MA-3000094 – Licitación sector oficial municipio de Tolima.

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 NIT. 860.0002.400-2
 Póliza No.3000141
 Clase de Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Fecha de Expedición 27 de agosto de 2015
 Vigencia 12 de agosto de 2015 al 01 de septiembre de 2015
 Valor Asegurado \$100.000.000,00 (Archivo digital CD anexo al hallazgo).
 Nota: Esta póliza da continuidad a los términos otorgados en la MA-3000094 – Licitación sector oficial municipio de Tolima.

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 NIT. 860.0002.400-2
 Póliza No.3000141
 Clase de Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Fecha de Expedición 1 de septiembre de 2015
 Vigencia 1º de septiembre de 2015 al 05 de septiembre de 2015
 Valor Asegurado \$100.000.000,00 (Archivo digital CD anexo al hallazgo).
 Nota: Con el presente certificado se realiza prórroga a la póliza arriba mencionada según autorización y cotización presentada al asegurado adjunta al expediente de este endoso.

Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 NIT. 860.0002.400-2
 Póliza No.3000141
 Clase de Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
 Fecha de Expedición 12 de septiembre de 2015
 Vigencia 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016
 Valor Asegurado \$500.000.000,00 (Archivo digital "Póliza de manejo 2015" CD anexo al hallazgo).
 Nota: Con el presente certificado se realiza prórroga a la póliza arriba mencionada según autorización y cotización

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

presentada al asegurado adjunta al expediente de este endoso.

De conformidad con la anterior, el presente proceso de apertura tendiendo como presunto responsable fiscal al señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con cedula No.79.267.039, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Melgar Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 04 de abril de 2016 y como tercero civilmente responsable a la Compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860.0002.400-2, con ocasión a los contratos de seguros suscritos con la Alcaldía de Melgar Tolima, con amparo en la vigencia 2015, que dieron lugar a la expedición a las pólizas antes relacionadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-085-019, ante La Alcaldía Municipal de Melgar Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-085-019, adelantado ante la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, con Nit. 890.701.933-4, cuyo representante legal actual es el doctor Miguel Antonio Parra. en su condición de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con cedula No.79:267.039, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Melgar Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 04 de abril de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit. 860.0002.400-2, con ocasión de la expedición de las Pólizas No.3000094, expedida el 29 de mayo de 2014, con vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, con amparo de \$100.000.000; la póliza No.3000131, expedida el 23 de junio de 2015, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015 y un amparo de \$100.000.000; Póliza No.3000141, con fecha de expedición del 27 de agosto de 2015 y con vigencia del 12 de agosto de 2015 al 01 de septiembre de 2015 y un valor asegurado de \$100.000.000,00; Póliza No.3000141, fecha de expedición del 1º. De septiembre de 2015, con vigencia del 1º. de septiembre de 2015 al 05 de septiembre de 2015 y un valor Asegurado de \$100.000.000,00; Póliza No.3000141, con fecha de Expedición del 12 de septiembre de 2015 y una vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016 y un valor asegurado de \$500.000.000,00; tratándose de pólizas Manejo Global Sector Oficial y actuando como tomador el municipio de Melgar Tolima.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar y tener como pruebas todas las allegadas al proceso y que hacen parte del Hallazgo Fiscal No.058 del 13 de agosto de 2019, además de practicar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibí del oficio, allegue la siguiente información:

- Copia de la carpeta o el proceso seguido al comparendo número No.73449000000004781205 impuesto el 29 de marzo de 2015 al señor Juan Mauricio Ruiz Villada, con cédula de ciudadanía número 1.018.420.712, incluyendo los oficios,

 CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

memorandos o documentos que soporten el trámite o procedimientos seguidos por el Organismo de Tránsito y Transporte con respecto a ese comparendo.

2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Melgar, para que en un término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibí del oficio, allegue la siguiente información:

- Pólizas de seguros de manejo que ampare al cargo de Secretario de tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima y sus anexos, de la vigencia del año 2015 y 2016. Se solicita que en caso de no aparecer tales pólizas donde aparezca relacionado el cargo de Secretario de tránsito y transporte se deberá expedir la certificación.
- Documento donde se registre el procedimiento administrativo aplicado por la Secretaría de Tránsito y transporte de Honda, durante el año 2015, para hacer efectivas las sanciones por violación a las normas de tránsito.
- Acuerdo Municipal por medio del cual se expide el estatuto de Rentas, que haya estado vigente durante el año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada es decir al señor Miguel Antonio Parra, en su calidad de Alcalde Municipal de Melgar Tolima, en la calle 7 No. 39 y 40 Barrio Sicomoro del municipio de Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia al señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con cedula No.79.267.039, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Melgar Tolima, para la época de los hechos, en la calle 7 No.26-17 Barrio Centro del municipio de Tolima. Notificación que se hará en la forma indicada por los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente auto a la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través de su representante legal. o quien haga sus veces, a su domicilio ubicado en la carrera 5ª. Número 11-03 de la ciudad de Ibagué Tolima, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez notificada de esta decisión, se citará para ser escuchado en versión libre y espontánea, para tal efecto se le informará que la aludida versión se debe rendir en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, en la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del departamento, al señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con cedula No.79.267.039, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Melgar Tolima, para la época de los hechos, citarlo para el día 04 de diciembre de 2019 a las nueve (09:00) a.m.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01	

hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal (E)


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Profesional Universitario

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	06/12/2014	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Monica Henao	Nombre del distribuidor:	
C.C.	26560.271	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Queda del local no en ve quien relogar	Observaciones:	

RF

CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA

Abogado

Remitente: CARLOS ALFONSO CIFUENTES
Destino: JOHANNA AZUCENA DUARTE OL - Area: 112
2019-12-12 08:39:23 Folios: 1



Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Ciudad



CDT-RE-2019-00004888

**REFERENCIA: SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-085-019**

Adelantado ante las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Melgar.

CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.436 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de Apoderado Judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por medio del presente documento manifiesto que **AUTORIZO** a **JAVIER FERNANDO CIFUENTES NEIRA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.165 de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 44.536 del C.S.J. para revisar el expediente, escanear o tomar copia de las Pólizas y actuaciones procesales posteriores al Auto de Apertura 069 del 18 de noviembre de 2019.

En caso de encontrarse digitalizado este documento solicito sea grabado en USB o CD que para el efecto entregara el Dr. **JAVIER FERNANDO CIFUENTES NEIRA**, o remitido a los correos electrónicos oficinacarloscifuentesneira@gmail.com y/o ccifuentesneira@hotmail.com.

Así mismo queda plenamente autorizado para vigilar las actuaciones procesales, revisar términos, oficios, autos y fallos, en general todas las actuaciones del despacho en desarrollo del proceso.

Cordialmente:

CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA
CC. No 3.229.436 de Bogotá
T.P No. 22.398 C.S. de la J.

JAVIER FERNANDO CIFUENTES NEIRA
C.C. No. 80.408.165 de Bogotá
T.P. 44.536 C.S. de la J.